

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 130
PROCESO EJECUTIVO
DECISIÓN ADMISION DEMANDA
Rad.: 158374089001- 2020-00070-00
DTE: CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ
DDO: FREY CONSTANTINO HUERTAS

Tuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

La señora CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de FREY CONSTANTINO HUERTAS, para el cobro de un título valor - letra de cambio-.

Luego de recibido el escrito de aclaración de la demanda en cuanto al título valor anexo y estudiado el libelo y sus anexos se encuentra que cumple con lo requerido por el artículo 82, 422 y s.s del Código General del Proceso, que establece el proceso ejecutivo ya que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, el Despacho procede a admitirla e imprimirle el trámite.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que presenta CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FREY CONSTANTINO HUERTAS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado FREY CONSTANTINO HUERTAS, el auto que libra mandamiento de pago, de la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda y surtida la notificación córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLAUDIA DABEY GRANDOS SANCHEZ en contra de FREY CONSTANTINO HUERTAS.

CUARTO.- Ordenar a FREY CONSTANTINO HUERTAS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cancele a la demandante CLAUDIA DABEY GRANDOS SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, por concepto de capital.

1.1 Por el valor correspondiente a los intereses corrientes entre el 20 de abril del 2015 al 20 de abril de 2018, de conformidad con la Superintendencia Financiera.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del 21 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido a la tasa máxima legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por las costas y gastos del proceso que oportunamente se tasaran.

QUINTO.-Frente a la medida cautelar se atenderá aparte a este proveído y para la reserva prevista en el Decreto legislativo Nro. 806 del 4 de junio del 2020.

SEXTO: Reconocerle personería al profesional del derecho HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS, como endosatario para el cobro judicial de la demandante CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.